

"BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO; CREACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES en el ámbito de la PROMOCIÓN DE EMPLEO; EL EMPRENDIMIENTO Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN CUEVAS DEL ALMANZORA

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE OBJETO SUBVENCIONABLE, ACTIVIDAD DE FOMENTO DE EMPLEO DE TRABAJO AUTÓNOMO Y FOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS EN GARANTÍA DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

1.- Objeto:

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones destinadas a emprendedores para el fomento del empleo y la creación de empresas y autónomos que se establezcan en CUEVAS DEL ALMANZORA para contribuir a la eliminación de barreras en el proceso de creación de empresas, sociedades mercantiles, y trabajadores autónomos, mediante una ayuda a fondo perdido de DOS MIL EUROS destinada a contribuir a la financiación parcial de los gastos de la puesta en marcha de la empresa así como garantizar unos ingresos mínimos durante el inicio de la actividad. Debiendo estar constituidos al menos durante dos años desde el inicio de la actividad empresarial o profesional.

La finalidad es apoyar el proceso de creación de empresas, sociedades mercantiles, trabajadores autónomos, contribuyendo al desarrollo de la economía local como vía de mejora de la cantidad y la calidad del empleo en el municipio de CUEVAS DEL ALMANZORA. Fomentar el autoempleo y la creación de empresas con la finalidad de incentivar el trabajo por cuenta propia, el emprendimiento y la creación de empleo.

2.- Procedimiento de concesión:

Dicha ayuda se basa en razones de interés público, social y económico tratando de minimizar los efectos en el paro que ha generado la crisis económica, por tanto no es posible realizar un procedimiento mediante concurrencia competitiva puesto que las personas a las que va dirigidas no presentan una situación similar ni pueden cumplir un plazo determinado de presentación de solicitudes.

Por tanto, en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones procedimiento de concesión directa, pero siendo competitiva la concurrencia al objeto de su concesión, según plazo de presentación de las solicitudes, según la consignación presupuestaria.

La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida a la Alcaldía.

3.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos: Podrán ser beneficiarios de la subvención:

a) Aquellas personas físicas y jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial o profesional, entre la vigencia y publicación íntegra de PRESUPUESTO GENERAL 2016 INCORPORABLE REMANENTE DE CRÉDITO A EJERCICIO 2017 y CONSIGNADA idéntica cuantía al referido ejercicio 2017 hasta el 31 de DICIEMBRE de 2017.

Se entenderá como fecha de inicio de la actividad la del alta en la Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional correspondiente, del empresario/a o sociedad mercantil o persona física que ostente la representación social. En el caso de que varias personas ostenten la representación social, se aceptará como inicio de actividad, la primera alta en Seguridad Social que se produzca.

Para las altas en Mutualidad se acepta como fecha de inicio la fecha de efecto del alta que no la fecha de solicitud. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA contemplará también las solicitudes que de constitución y altas en el ejercicio 2017 desde uno de enero, pero con carácter subsidiario, en el supuesto que no se otorguen en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2017.

Transcurrido el plazo y si existe consignación presupuestaria, será objeto de incorporación de remanentes de crédito en fomento de la actividad empresarial en el ejercicio siguiente, en el ámbito de las excepciones establecidas en el artículo 182 TRLRHL

b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias a los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006) con el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria; Consejería de Economía y Hacienda de la CCAA Andalucía y con la Seguridad Social.

Bases jurídicas de cumplimiento de las obligaciones tributarias y no estar incurso en causas de prohibición:

Artículo 18. Cumplimiento de obligaciones tributarias de la Ley General de Subvenciones:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

a) Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

b) Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondiente a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.

c) Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información regulada en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el periodo en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

g) No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

2. Las circunstancias indicadas en los párrafos a), b), c) y d) se refieren a declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación a que se refiere el artículo 22 de este Real Decreto.

Artículo 19. Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, Ley General de Subvenciones:

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.

2. A los efectos de la expedición de las certificaciones reguladas en el artículo 22 de este Reglamento, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, 2 Área Fomento de Empleo regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

c) No estar incurso en prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, la cual se acreditará mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, Ley General de Subvenciones.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la

normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 60 sobre prohibiciones de contratar, TRLCSP en aplicación análoga:

"1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 61 bis, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 61 bis las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas"

c) En todo caso será preciso que el solicitante de la subvención cumpla los siguientes requisitos en la fecha de solicitud:

- Estar empadronado como mínimo durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, en el término municipal de CUEVAS DEL ALMANZORA.

- Tener el domicilio fiscal y social en el término municipal de CUEVAS DEL ALMANZORA.

- Constituirse bajo una de las formas jurídicas excepto las comunidades de bienes limitándose la concesión de esta subvención a sólo una por forma jurídica, independientemente del número de socios que la compongan. Sociedad Anónima Europea (SE) según Reglamento 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) y Directiva 2001/86/CE de 8 de octubre de 2001.

La Entidad Local en tutela y control y fiscalización interna controlará y adoptará medidas en materia de lucha contra la elusión fiscal y fraude fiscal a fin de evitar la duplicidad de beneficiarios, garantizándose el principio de "levantamiento del velo" en materia tributaria, al existir identidad de establecimientos, locales, personas, bajo diferentes personas jurídicas.

- Acreditar que cuenta con los permisos, licencias y/o autorizaciones preceptivas municipales y/u otros por razón de la actividad que pretenda desarrollar, o que, en su caso, los haya solicitado.

d) Quedan excluidas de las presentes ayudas:

- Las empresas que procedan de un cambio de denominación o forma jurídica de una empresa preexistente, así como los traslados de empresas preexistentes.
- Las personas físicas o jurídicas que hayan recibido durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud, cualquier otra ayuda o subvención con el mismo objetivo, convocada por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.
- Inadmisibilidad de presentación de solicitudes por COMUNIDADES DE BIENES en implementación de Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad a las directrices general del Plan de Control Tributario para 2016 según Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de lucha contra el fraude fiscal.

4.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás establecidas en las presentes bases, en la ordenanza general de subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA.

Podrán beneficiarse de la subvención aquellas personas físicas que se encuentren en situación de desempleo en el momento de la solicitud de subvención, considerándose como persona desempleada aquellas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupada en el Servicio Andaluz de Empleo.

Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas personas físicas que se establezcan por primera vez como trabajadoras autónomas; o que en el año inmediatamente anterior a la fecha del establecimiento como trabajadoras autónomas no hayan estado dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda

En particular, vendrá obligado a observar la siguiente conducta:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de esta subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar que se haya al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a la percepción de la ayuda.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA en el momento de recibir la ayuda económica.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos establecidos por la legislación vigente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- No podrán compatibilizar su actividad con ninguna otra actividad por cuenta ajena. A estos efectos, se entenderá que se ha compatibilizado el trabajo por cuenta propia con el trabajo por cuenta ajena cuando durante los 24 meses en que, de acuerdo con lo recogido en este apartado, debe mantenerse la condición de autónomo, o mutualista, se haya trabajado más de treinta y un días por cuenta ajena, bien sea a tiempo completo o a tiempo parcial. Ambos extremos

se acreditarán mediante original o copia auténtica del informe de Vida Laboral actualizada, y en el supuesto de alta en una mutualidad, certificación de la misma, acreditativa de ello.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, si se aportan copias compulsadas.
- Hacer constar, durante el período en que perciba la ayuda a partir de la concesión de la subvención, su condición de empresa subvencionada por el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA mediante la exposición en lugar visible de la empresa de cartel o soporte similar que proporcione el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando se produzca un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Asistir, durante la duración del programa, DOS AÑOS, a un mínimo de DOS ACCIONES FORMATIVAS promovidas por la Concejalía de Desarrollo Económico o cualquier otro Organismo Público
- Efectuar de forma inmediata la comunicación de cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos, o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Presentar en el plazo establecido la justificación adecuada de la subvención concedida, mediante la presentación de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Convocatoria.
- Mantener su actividad durante un periodo mínimo de dos años siguientes al inicio de actividad empresarial o profesional. En caso contrario, vendrá obligado a la devolución de la subvención concedida, previa apertura de expediente administrativo de reintegro.
- Mantener el empadronamiento, el autónomo o al menos uno de sus socios en el término municipal de CUEVAS DEL ALMANZORA, durante los dos años posteriores a la fecha de concesión de la subvención.

5.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Órgano competente para resolver: Junta de Gobierno Local.
- Las solicitudes se tramitarán conforme al orden de presentación de las mismas durante el ejercicio 2017, siendo evaluadas por COMISIÓN DE EVALUACIÓN, en aplicación análoga de la DA 2ª TRLCSP, constituida por:
 - PRESIDENTA: Concejala Delegada de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico Laboral.
 - Un representante de cada GRUPO POLÍTICO
 - Secretario el de la Corporación con voz y voto.
 - TÉCNICA de ÁREA DE EMPLEO.
 - y Administrativo de Administración General, Área de Personal, Intervención y Tesorería en ejercicio de la comprensiva de la fe pública.

6.- Presentación de solicitudes y plazo.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, Plaza de la Constitución, 1 04610 Cuevas del Almanzora (Almería), desde el día siguiente a la convocatoria hasta el 31 de Diciembre de 2017. No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo, ni las presentadas una vez agotada la CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado/a dirigida a la Concejalía para el Desarrollo Económico

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa

aplicable. Una vez agotado el crédito presupuestario existente se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Se establece un periodo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación de requisitos y mejora de la solicitud según el artículo 68 Ley 39/2015 1 octubre.

Agotada la consignación presupuestaria, se DICTARÁ RESOLUCIÓN de FINALIZACIÓN de PERIODO SUBVENCIONABLE, la cual se publicará mediante EDICTO en BOP.

7.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación por el órgano competente es de tres meses desde la fecha de solicitud. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro de dicho plazo, se entenderán desestimadas.

Las resoluciones se notificaran de manera individual, de conformidad con las disposiciones contenidas en Ley 39 y 40/ 2015 1 octubre. Intentada la notificación sin éxito por causa no imputable a la Administración, se procederá a su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, considerándose notificada.

Los adjudicatarios de la ayuda deberán aceptar expresamente la subvención concedida, debiendo aportar en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, documento de aceptación.

8.- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

Deberán acompañar al Impreso de Solicitud (Anexo I) los originales y/o copias compulsadas de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad de la empresa:

a) Personas físicas: Fotocopia compulsada DNI. Alta en epígrafe correspondiente al efecto de Impuesto sobre Actividades Económicas. Acreditación de Alta como trabajador autónomo ante TGSS

b) Personas jurídicas: CIF, Escritura de constitución con sus modificaciones posteriores si las hubiese e Inscripción en el registro que corresponda, así como la acreditación de la representación, DNI de la persona representante y de todos/as aquellas personas físicas y/o jurídicas integrantes de la sociedad.

- Declaración Responsable para actividades sin calificación; Licencia Municipal de apertura para actividades no sujetas a tramitación ambiental y autorización para actividades calificadas ambientalmente.

- Memoria descriptiva del proyecto o Plan de Empresa conforme al ANEXO II.

- Copia Compulsada del Alta en la Seguridad Social, mutualidad o Colegio Profesional correspondiente del empresario/a o persona que ostente la representación social.

- Para personas inmigrantes, deberán presentar copia compulsada del permiso de trabajo por cuenta propia en vigor.

- Copia Compulsada del Informe de Vida Laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as integrantes de la empresa, emitido por la Seguridad Social en fecha posterior a la del inicio de actividad. (Se entiende por fecha de inicio de actividad la del alta en la Seguridad Social de empresario/a o personas que ostente la representación.) En el caso de mutualidades deberán presentarse informe emitido por la Mutualidad correspondiente en el que figuren las altas y bajas producidas del interesado/a.

- Documento único Electrónico de forma preferente y prioritaria; pudiendo ser subsidiariamente sustituido por copia compulsada del documento de la Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 ó 037) sellado.

- Copia compulsada de la Comunicación de Apertura del centro de trabajo con sello del registro de entrada del documento en la Dirección General de Trabajo.

- Copia del documento acreditativo del número de cuenta bancaria y su titularidad.

9.- Forma de pagos de la subvención.

- A partir de la aceptación de la subvención se realizará el pago del 50% de la subvención. El 50% restante será ingresado en seis pagos mensuales, una vez justificado el gasto mensual de cotización del mes anterior, hasta completar el 100% de la subvención. El inicio del pago del último 50% se hará efectivo a los 6 meses del primer pago.

- Asimismo el pago estará condicionado a la constatación de que el beneficiario está ejerciendo la actividad durante al menos el periodo en el que reciba la subvención, a través de la entrega de la justificación del abono de la cuota mensual. No se procederá al abono previsto de la cuota los meses en que no se haya aportado la documentación justificativa del pago.

- En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto que el beneficiario tenga pendiente de justificación, una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, subvenciones que le haya concedido el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

10.- Compatibilidad.

Las ayudas recibidas al amparo de la presente convocatoria, financiadas exclusivamente con fondos municipales, **serán compatibles** con cualquier otra Administración Pública o Entidad Pública o privada.

11.- Forma y Plazo de justificación del mantenimiento de la actividad.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, a los 12 y 24 meses desde la concesión, en el Registro Municipal y dirigida al Área de Fomento de Empleo o Estímulo Económico, de la siguiente documentación:

- Certificado de la empresa beneficiaria, emitido en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicho órgano, así como, si procediese, certificado de la Mutualidad o Colegio respectivo de estar al corriente de sus obligaciones en dichas entidades, a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.

- Informe de vida laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as y/o propietarios/as de la empresa emitido por la Seguridad Social en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente.

- Informe de Vida Laboral de la Empresa beneficiaria en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa solicitante.

- Cualquier otra documentación que se solicite a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.

12.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos así como las consecuencias de los mismos.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación de expediente, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria.

- Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida en la Convocatoria, procediendo el reintegro total de la subvención, en caso de no presentar justificación desde el primer año, y la parte proporcional al tiempo en el cual no ha mantenido la actividad, en caso de no justificar la subvención en el segundo año.

- No mantenimiento de la actividad empresarial durante los dos años siguientes al inicio de la actividad empresarial o profesional, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor que pueda justificar documentalmente, casos en que se procederá a la devolución de la ayuda en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de dos años. Las cantidades que procede reintegrar tendrán consideración de ingresos de Derecho Público y, en consecuencia, procederá su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se ordena la PUBLICACIÓN EN BOP.

13.- Criterios de Selección.

Se regirán en exclusiva la adjudicación y concesión de objeto subvencionable, por presentación de las solicitudes conforme a la documentación exigible, en garantía de la impulsión de presentación de las mismas, tal y como dispone el artículo 74 Ley 30/92 26 noviembre.

14.- Régimen Transitorio

Tramitación se regirá por lo dispuesto en las Disposiciones Normativas vigentes a la publicación del anuncio que regula las presentes bases, siendo transitoria su aplicación, aún entrando en vigor la Ley 39 y 40 de 1 de octubre de 2015, cuya vigencia es para el día dos de octubre de 2016.

Todas las determinaciones de las presentes bases se regirán por lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de la Ley General de Subvenciones de 2006 y Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; así como por el resto de normas de Derecho Administrativo.

15.- Reintegro e Infracciones en materia de Subvenciones.

Los incumplimientos que constituyan una actuación fraudulenta, constituirá causa para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, con inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida, la cual se regirá por el procedimiento legalmente establecido en el artículo 36 y ss LG Subvenciones en materia de reintegro y según el artículo 52 y ss del mismo precepto legal.